

Neiva, 6 de junio de 2022

Señor
AMAZONIA Y CONSULTORIA LOGISTICA SAS
Calle 6 No 5 – 52 Barrio Centro
El paujil – Caqueta
Calle 19 sur No 10 – 19 oficina 105 zona industrial de neiva
Neiva – Huila.



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVÉS DE PÁGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERIA - Auto No 093 del 2 de febrero del 2021

Investigado: AMAZONIA Y CONSULTORIA LOGISTICA SAS

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **AMAZONIA Y CONSULTORIA LOGISTICA SAS**, ya que de acuerdo con el reporte de la guía No YG287067454CO por motivo “NO RECIDEN” y RA373005112CO por motivo “NO EXISTE” de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Auto No 093 del 2 de febrero del 2021 “por el cual se avoca conocimiento de la averiguación preliminar, se decretan pruebas y se comisionan un inspector de trabajo”**, expedida en seis (6) folios útiles, proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy seis (6) DE JUNIO del año 2022 hasta el día diez (10) DE JUNIO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente comunicado el día treinta y trece (13) de JUNIO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto No 093 del 2 de febrero del 2021,.

Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Territorial Huila
Dirección: Calle 5 No 11-29
Barrio Altico
Teléfonos PBX
8722544

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN TERRITORIAL

AUTO No. 093

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR,
SE DECRETAN PRUEBAS Y SE COMISIONA UN INSPECTOR DE TRABAJO**

NEIVA, 02/02/2021

Radicación: 11EE2020724100100001356 del 13 de abril de 2020

ID. Sisinfo: 14786739

Querellante: HECTOR CALDERON REYES, Profesional Universitario LAS CEIBAS EPN – Supervisor
CPS

133/2019

Querellado: AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la resolución 2143 de 2014 asigna al grupo de Prevención, inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que ante la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país, a raíz del virus COVID-19, el Gobierno Nacional dispuso diferentes medidas entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio y la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria y la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo *“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria”* declarada en atención a la aparición del virus coronavirus COVID-19, se establece que no corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de las actuaciones administrativas. La suspensión de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020, al término de este plazo se reanudarán los términos

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

establecidos en las normas que regulan cada materia, a partir del 1 de abril de 2020, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos, salvo que se decida dar continuidad a la aplicación de la resolución

Que el Ministro de Trabajo, mediante Resolución 0876 del 01 de abril de 2020, modificó las medidas transitorias previstas en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, y dispuso reactivar los términos para las actuaciones desarrolladas en ejercicio de la función preventiva, averiguaciones preliminares y procedimientos administrativos sancionatorios, entre otras, por presunta violación de los derechos laborales de los trabajadores que estén directamente relacionados con las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la propagación del COVID-19 y la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 2 de la Resolución 0876 del 01 de abril del 2020, adicionó un párrafo al artículo 2 de la Resolución 0784 del 17 de marzo del 2020, señalando:

PARAGRAFO TERCERO: las actuaciones que se deben notificar o comunicar, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizaran mediante el buzón electrónico autorizado de cada dependencia competente del Ministerio del Trabajo, a la dirección electrónica suministrada por el administrado, lo cual es obligatorio y constituye con ese simple hecho que se ha dado la autorización para la notificación, en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

Que mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió "Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020", que fue publicada en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entró en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020 respectivamente, conforme a lo dispuesto al Párrafo del Artículo 1º de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, en consecuencia, se reanudaron los términos procesales a partir del día 10 de septiembre de 2020.

Que mediante correo electrónico del 05 de abril de 2020, radicado bajo el No. 11EE2020724100100001356 del 13 de abril de 2020, se recibe querrela laboral instaurada por el señor **HECTOR HUGO CALDERON REYES**, Profesional Universitario de **LAS CEIBAS EPN – Supervisor CPS 133/2019**, debido a las reclamaciones laborales presentadas por los señores **FARID TENGONO PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.490 expedida en Neiva-Huila, y **HUBER LIZCANO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.670.394 expedida en San Vicente del Caguán -Caquetá; en contra de la Persona Jurídica **AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.**, identificada con Nit. 900447438-6, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la Persona Jurídica **AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.**, por la presunta violación a las normas laborales individuales – Descuento no autorizado en liquidación de prestaciones sociales por terminación del contrato de trabajo, Despido sin justa causa, No pago de horas extras, dominicales y festivos, No pago de prestaciones sociales; al respecto indica el señor **HECTOR CALDERON REYES FARID TENGONO PERDOMO**, Profesional Universitario de **LAS CEIBAS EPN – Supervisor CPS 133/2019**, lo siguiente:

"[...]

1. *Amazonia Consultoría y Logística S.A.S, celebró contrato de prestación de servicios con Las Ceibas EPN ESP, cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE VEHICULAR MENSUAL CON DOCE HORAS DE SERVICIO DIARIO Y DISPONIBLE LAS VEINTICUATRO HORAS, PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO OPORTUNO DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS AREAS TECNICA, OPERATIVA, COMERCIAL Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DE LAS CEIBAS EPN ESP".*
 2. *En el Contrato de Prestación de Servicios No:133-2019, establece en la CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con la EMPRESA, en cumplimiento del objeto contratado a cumplir: en sus numerales ...*
- 11.-) *Asumir todos los gastos que genere la prestación del servicio ordenado por Empresas Públicas de Neiva, los cuales incluyen todos los requeridos para La movilización y normal funcionamiento del vehículo (combustible, peajes, reparación y mantenimiento en general, etc.) y los relacionados*

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

con el trabajo del conductor (salarios y prestaciones sociales).; 17.-) Cumplir con lo estipulado en el Art. 50 de La Ley 789/20021 modificada por La Ley 828 de 2003 en lo que tiene que ver con los aportes a salud, pensiones y parafiscales de las personas que emplee en La ejecución del contrato, los cuales deben estar a paz y salvo para Llevar los pagos parciales y La liquidación final del contrato.

Es de anotar que la reclamación de los Sres. Tengono P. y Sr. Lizcano, es sobre el no pago de horas extras diurnas y nocturnas, festivos, dominicales, indemnización moratoria, liquidación de cesantías, notifican a Las Ceibas EPN ESP, que en su defecto sería demandada y/o llamada en solidaridad, en el caso de una demanda laboral, lo cual se observa en los oficios anexos en este correo. [...]"

Que mediante correo electrónico enviado el 15 de abril de 2020, asignado con radicado No. 11EE2020724100100001420 del 16 de abril de 2020, el señor **HECTOR HUGO CALDERON REYES**, Profesional Universitario de **LAS CEIBAS EPN – Supervisor CPS 133/2019**, complementa la querella anterior, que entre otras consideraciones indica la dirección y correo electrónico de **AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA S.A.S.**, y de **LAS CEIBAS E.P.N E.S.P.** para su notificación.

Que observándose las presuntas conductas denunciadas y que serán objeto de indagación preliminar, es claro que se orientan a la presunta violación de derechos laborales individuales.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querella instaurada por el señor **HECTOR HUGO CALDERON REYES**, Profesional Universitario de **LAS CEIBAS EPN – Supervisor CPS 133/2019**, debido a las reclamaciones laborales presentadas por los señores **FARID TENGONO PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.490 expedida en Neiva- Huila, y **HUBER LIZCANO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.670.394 expedida en San Vicente del Caguán -Caquetá, remitida por correo electrónico hector.calderon@lasceibas.gov.co, dirección Calle 6 No 6-02 Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva, bajo el radicado No. 11EE2020724100100001356 del 13 de abril de 2020, en contra de la persona jurídica **AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.**, identificada con Nit. 900447438-6, con domicilio en la Calle 6 No. 5 – 52 Barrio El Centro de El Paujil – Caquetá y con dirección para notificación judicial en la Calle 19 Sur No. 10 – 18 Oficina 105 Zona Industrial de Neiva – Huila, con dirección electrónica gerencia@amazoniacl.com reportado en el Registro Mercantil, y/o a los correos electrónicos info@amazoniacl.com y contador@amazoniacl.com indicados en el radicado No. 11EE2020724100100001420 del 16 de abril de 2020, representada legalmente por **JOIMER OSORIO BAQUERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.706.232 y/o por quien haga sus veces, por presunta violación a las normas laborales individuales – Descuento no autorizado en liquidación de prestaciones sociales por terminación del contrato de trabajo, Despido sin justa causa, No pago de horas extras, dominicales y festivos, No pago de prestaciones sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la persona jurídica **AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.**, identificada con Nit. 900447438-6, con dirección electrónica gerencia@amazoniacl.com registrada en el Registro Mercantil, con domicilio en la Calle 6 No. 5 – 52 Barrio El Centro de El Paujil – Caquetá y con dirección para notificación judicial en la Calle 19 Sur No. 10 – 18 Oficina 105 Zona Industrial de Neiva – Huila, y/o a los correos electrónicos info@amazoniacl.com y contador@amazoniacl.com indicados en el radicado No. 11EE2020724100100001420 del 16 de abril de 2020, o la que se registre por cualquier medio expedito, representada legalmente por **JOIMER OSORIO BAQUERO** identificado con cédula de

ciudadanía No. 7.706.232 y/o por quien haga sus veces, por presunta violación a las normas laborales individuales – Descuento no autorizado en liquidación de prestaciones sociales por terminación del contrato de trabajo, Despido sin justa causa, No pago de horas extras, dominicales y festivos, No pago de prestaciones sociales.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

A. Al Empleador: Requerir a la empresa AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., la siguiente documentación para que sea aportada en un término perentorio de DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, al correo electrónico de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social CONSUELO RAMÍREZ ARDILA cramirez@mintrabajo.gov.co:

1. Registro de nómina del trabajador **FARID TENGONO PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.490 expedida en Neiva- Huila, de los meses de mayo a noviembre de 2019, y del trabajador **HUBER LIZCANO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.670.394 expedida en San Vicente del Caguán -Caquetá, de los meses de enero de 2018 hasta el mes de agosto 2019.
2. Constancia de pago de salarios de los trabajadores **FARID TENGONO PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.490 expedida en Neiva- Huila, y **HUBER LIZCANO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.670.394 expedida en San Vicente del Caguán -Caquetá, de los meses indicados en el Numeral 1° anterior.
3. Copia del formulario de afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral en Pensiones y Caja de Compensación Familiar, de los señores **FARID TENGONO PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.490 expedida en Neiva- Huila, y **HUBER LIZCANO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.670.394 expedida en San Vicente del Caguán -Caquetá.
4. Soporte de las planillas de pago de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de los periodos de mayo a noviembre de 2019, de los trabajadores vinculados a **AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.**, en especial de los trabajadores **FARID TENGONO PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.490 expedida en Neiva- Huila, y **HUBER LIZCANO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.670.394 expedida en San Vicente del Caguán -Caquetá.
5. Copia de la liquidación de prestaciones sociales (primas, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones) por terminación de contrato de trabajo del señor **FARID TENGONO PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.490 expedida en Neiva- Huila.
6. Copia del soporte de pago de la liquidación de prestaciones sociales por terminación de contrato de trabajo del trabajador **FARID TENGONO PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.490 expedida en Neiva- Huila.
7. Copia de la liquidación de prestaciones sociales (primas, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones) a favor del señor **HUBER LIZCANO GUTIERREZ**, durante todo el tiempo de su vinculación laboral (años 2017, 2018 y 2019), de conformidad a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.
8. Copia de los soportes de pago de prestaciones sociales a favor del señor **HUBER LIZCANO GUTIERREZ**, durante todo el tiempo de su vinculación laboral, correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, que refiere el numeral 7° anterior.
9. Copia de los contratos de trabajo de los señores **FARID TENGONO PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.490 expedida en Neiva- Huila, y **HUBER LIZCANO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.670.394 expedida en San Vicente del Caguán -Caquetá.
10. Registro de trabajo suplementario (horas extras, dominicales, festivos) y/o Planilla de Trabajo denominada CONTROL PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE, desarrollado

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

por los trabajadores **FARID TENGONO PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.490 expedida en Neiva- Huila, y **HUBER LIZCANO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.670.394 expedida en San Vicente del Caguán -Caquetá, durante todo el tiempo de la vinculación laboral de cada uno de ellos; así como los correspondientes soportes de pago, en caso de que los tuviere.

11. Resolución de autorización expedida por el Ministerio del Trabajo para desarrollar trabajo suplementario (Horas Extras) a la empresa **AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.**, identificada con Nit. 900447438-6, vigente para el año 2019.
12. Informe sobre los fundamentos del presunto descuento no autorizado por valor de \$215.000 por concepto de arreglo de camioneta con placas WHX465, que se realizó en la liquidación laboral del señor **FARID TENGONO PASTRANA**.

B. De oficio

1. El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.

C. Téngase como pruebas las aportadas en la querrella radicada bajo el No. 11EE2020724100100001356 del 13 de abril de 2020, instaurada por el señor HECTOR HUGO CALDERON REYES, Profesional Universitario de LAS CEIBAS EPN – Supervisor CPS 133/2019, debido a las reclamaciones laborales presentadas por los señores FARID TENGONO PASTRANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.490 expedida en Neiva- Huila, y HUBER LIZCANO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.670.394 expedida en San Vicente del Caguán -Caquetá.

D. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora comisionada estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **CONSUELO RAMIREZ ARDILA**, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO SEXTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir,

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado por el Doctor LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON)

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON
COORDINADOR

Proyectó: Consuelo R.
Revisó y Aprobó: L. Ardila

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN <<4-72>>

| | | |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input checked="" type="checkbox"/> No Recibida | <input type="checkbox"/> Fallido | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Refusado | <input type="checkbox"/> No Redimado | |

Fecha 1: 16/3/2012 Fecha 2: DÍA MES AÑO

Nombre del distribuidor: Eder Salazar Distribuidor

C.C. CC. 1075261306

Centro de distribución: Centro de distribución

Observaciones: lo col - blanco NO son roles. Observaciones: parte blanca